

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER NIT.860.002.964-4
DEMANDADO: ANGIE LISBETH COTAMO SANGUINO CC. 1.090.445.014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2015-00358-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Notificaciones	\$ 8.000
Agencias en Derecho	\$255.000
Total, Liquidación Costas	\$263.000

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$263.000**.

Atendiendo el escrito contentivo de poder allegado, se dispone TENER por **REVOCADO** el poder conferido por la parte demandante a la abogada ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE y **RECONOCER** al Doctor BRYAN STEVEN BONILLA VALERO, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505ef1422576261c44ee3b4f351aeac3955a3f87d5612f6c9f3e64582537ff3a**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT 900123215-1 DEMANDADOS:
WILSON CAPACHO ROZO CC. 5.457.519 y WILLIAM GONZALEZ PLATA CC. 13.478.133



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJEJCUTIVO (MINIMA CS)
RAD No. 54-001-4022-003-2017-00874-00

San José de Cúcuta, dievinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIÉRASE** al pagador de la empresa **CENTRAL TRANSPORTE**, para que informe a este despacho el turno en que se encuentra la medida cautelar ordenada este Despacho mediante providencia de fecha 17 de octubre de 2017, así mismo, para que informe el estado en que se encuentra la medida cautelar que fue ordenada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, dentro del radicado 5400140530102017-00892, aclarado que se trata de cautelas ordenadas en procesos ejecutivos diferentes.

COMUNÍQUESE el presente auto al Pagador de la empresa CENTRAL TRANSPORTE, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP) para que proceda conforme a lo anotado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ced9d9d8cbd4f19b6bd99b0312358664671a0516ff8212170a43cec0062d52d**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: COMERCIAL NOVAPEL LTDA (cedente), cesionario ANGELY ANDREINA CACERES BARRIOS C.C. No. 1.193.236.806

DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA)
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00994-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra en el expediente cesión de crédito suscrita por JOSE ZAIN MARTINEZ DIAZ CC. 13.229.399, en su calidad de suplente del gerente de la parte demandante COMERCIAL NOVAPEL LTDA, C.C. NIT. 800.191.139-5 en su calidad CEDENTE y ANGELY ANDREINA CACERES BARRIOS C.C. No. 1.193.236.806, actuando en calidad de CESIONARIO, por lo que, conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, este despacho accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular del créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión a la demandada por estados, toda vez que, se encuentra legalmente vinculada al proceso.

Así mismo, conforme a la ratificación de poder por parte del CESIONARIO a la Doctora LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, se dispondrá a reconocerle personería como apoderada del CESIONARIO en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Como quiera que mediante auto de 11 de septiembre de 2023 se dispuso correr traslado a la parte demandada del avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio, sin que el mismo fuera objeto de reparo alguno, se dispone impartir su aprobación por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$394.296.590)**, por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, dispone impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON 95/100 CENTAVOS (\$50.684.720,95)** con los intereses liquidados hasta el 31 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de ANGELY ANDREINA CACERES BARRIOS C.C. No. 1.193.236.806 y téngase a la misma como acreedor de la demandada en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado en esta providencia.

DEMANDANTE: COMERCIAL NOVAPEL LTDA (cedente), cesionario ANGELY ANDREINA CACERES BARRIOS C.C. No. 1.193.236.806
DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada por estados, toda vez que, se encuentra debidamente vinculada al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, como apoderada del CESIONARIO ANGELY ANDREINA CACERES BARRIOS C.C. No. 1.193.236.806, en los términos y para los efectos del poder ratificado.

CUARTO: Aprobar el avalúo comercial de inmueble objeto de litigio, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$394.296.590), por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON 95/100 CENTAVOS (\$50.684.720,95)** con los intereses liquidados hasta el 31 de agosto de 2023, por lo motivado.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído, por secretaría ingrésese inmediatamente al despacho el expediente para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para remate elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d73cef19bb982970b88f3286dbdd65bd551afad53a3bacefaa7182077edc56**
Documento generado en 19/02/2024 10:35:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO CC. 19.314.585
DEMANDADA: FRANCISNER HERNANDEZ SOTO CC. 1.127.954.108, ALVARO JOSÉ GOMEZ VILLAMIZAR CC.88.262.675 y ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON CC. 88.255.438



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00108-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el Dr. **EDILMAR ENRIQUE FIGUEROA FLOREZ**, no se pronunció frente a su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarlo, designando en su lugar a la Dra. **NELLY SEPULVEDA MORA**, como curador ad-Litem de **FRANCISNER HERNANDEZ SOTO**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** NELLYMORA0508@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 1° DE MARZO DE 2018, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4916cbf98588710ebbd7057dcc0a4812579003d2b113a8fd0144c19e253a099**
Documento generado en 19/02/2024 10:35:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
CESIONARIO: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: MAURICIO LOZANO BONILLA CC. 13173828



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00729-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

ACÉPTESE la renuncia del poder conferido por la parte demandante el Dr. JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES, conforme lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdd8633928b7ded6199ec4228bf564d3ec3075cf253237ec66b62e65b73b1bec
Documento generado en 19/02/2024 10:35:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JENNY YORLET YAÑEZ BATECA y OSCAR ALBERTO MENDEZ LOPEZ
DEMANDADO: WILSON ERNESTO CALDERÓN JACOME, MARÍA BEATRIZ CONTRERAS PEÑALOZA y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARACIÓN DE PERTENECIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00090-00

Auto N° 0xx

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente a WILLIAM ERNESTO CALDERON, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto que ADMITIO LA DEMANDA a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; sin embargo, conforme lo ordenado mediante proveído de 18 de febrero de 2019, no se efectuó la inclusión de la información de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, razón por la cual se dispone que por secretaría, se proceda de inmediato a dar el trámite dispuesto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c805a164f6aaf823fd4e1f10ca75f3371df5f4454b3f5efbd71957c568204d**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RADICADO No. 54001-4003-003-2019-00748-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa este despacho que por error involuntario, en el auto de fecha 25 de enero de 2024, se transcribió valor en letras del avalúo del bien inmueble objeto de cautela, que no se acompasa con la realidad y con lo señalado frente a dicho valor en números en dicha providencia, siendo lo correcto la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$105.325.000)**, razón por la cual de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir dicho yerro.

En consecuencia, se hace necesario reprogramar la diligencia de remate que se había fijado para el día 28 de febrero de 2024.

Ahora bien y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. [\(AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate\)](#).

En consecuencia, señálese la hora de las **DIEZ DE LA MANAÑA (10:00 A.M.) DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-220387 y con código catastral No. 540010110000007810026000000000, de propiedad del demandado ANYELO DUARTE MARTINEZ CC. 72.263.828, ubicado en la manzana 3 casa

25 del Barrio UR. Los Girasoles, con un área de lote de 90.00 metros cuadrados junto a la casa sobre el construida, alinderado por el **NORTE**: En 15,00 mts con el lote # 24 de la misma manzana, **SUR**: En 15,00 mts con el lote # 26 de la misma manzana, **ORIENTE**: En 6,00 mts con vía vehicular de la urbanización, y por el **OCCIDENTE**: En 6,00 mts con el lote el lote # 14 de la misma manzana. Los linderos se encuentran en la escritura pública No. 7213 de 11 de noviembre de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta y demás características obran dentro del expediente, la cual se efectuará a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, a la que se tendrá acceso a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/20736986> atendiendo los lineamientos previstos en la Guía para Conexiones Virtuales en Diligencias de Remate¹.

La secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, ubicada en la calle 12 # 4-45 local 2 centro de la ciudad, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com y celular; 3186179873.

El bien inmueble a rematar tiene un avalúo aprobado en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$105.325.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar en archivo PFD² sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional del despacho jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el protocolo para la Presentación de Posturas de remate³.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Remates” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Link de acceso al expediente partes: [54001400300320190074800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ Ver en el siguiente vínculo AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate

² Ver en el siguiente vínculo ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#))

³ Ver en el siguiente vínculo [AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f05ffe4b86c3544a89dcfae7603d925f05c6edc352e4dc292a2c7b15185cf2**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DANIEL BUITRAGO MORENO CC. 13.493.506
DEMANDADO: CARMEN ASCENCIO MORENO DE BUITRAGO CC. 37.228.516, NELLY ZORAIDA BUITRAGO MORENO CC. 1.232.388.625, DORIS MARINA BUITRAGO MORENO CC. 60.342.474, FABIO JAVIER BUITRAGO MORENO CC. 88.200.727, en su condición de herederos del Sr. JUAN FRANCISCO BUITRAGO MOLINA CC. 5.498.174 (QEPD) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VERBAL SUMARIO- DECLARACION DE PERTENENCIA (SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00284-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente a las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, sin que haya comparecido al proceso persona alguna a notificarse del auto que ADMITIO LA DEMANDA a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

DESIGNAR al Dr. RAMIRO ANDRES AMADO QUINTERO como Curador Ad-Lítem de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Lítem

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: AMADRID_0210@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que admitió demanda proferido en fecha 18 de agosto de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6dd9efcd9185d4c640380c573d4dd24388dfe800eca9732cf5d5ca6878849d**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC. 60.424.239
DEMANDADO: ROBERTO GUERRO RINCON CC. 13.360.787



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00641-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el siguiente proceso ejecutivo hipotecario para resolver lo que en derecho corresponda,

Teniendo en cuenta que obra en el expediente el traslado del AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO aportado por la parte actora, sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, se dispone impartir su aprobación por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL PESOS MCTE (\$19.101.000), por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

Por otra parte, respecto a la renuncia presentada por parte de la Dra. LAURA MARCELA FLOREZ MORA curador ad litem designada para representar al demandado ROBERTO GUERRERO RINCÓN, no es viable acceder por no ajustarse sus manifestaciones a los presupuestos de los artículos 48, 49 y 56 del CGP.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, dispone impartir su aprobación por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$47.330.450) con los intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c37dfdfde530a7697db2fddb221efc746ab58484953d975f8659b656a9bc**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ROSSANA MARCELA CHACON DURAN

DEMANDADO: JESUS ANTONIO TORRES CASTRO CC. 91.423.210, BAVARIA & CIA SCA NIT. 860.005.224-6 y RENTING COLOMBIA S.A.S NIT. 811011779-8.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (SS)
RADICADO N° 54-001-4003-003-2022-00046-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente al demandado **JESUS ANTONIO TORRES CASTRO**, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto que ADMISORIO a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **GERARDO ALBERTO ORDOÑEZ ROSALES** como Curador Ad-Liten del demandado **JESUS ANTONIO TORRES CASTRO**, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** GALO39.7@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que admitió la demanda de referencia de fecha 21 de febrero de 2022, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa0c84f427af725b584273383af80ae36fe8790488dcc1ef04540507bf5d9f1**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S NIT 900.197.015-0
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GARCIA BUENDÍA CC # 13.220.687 Y MARIA LUCERO SIERRA LOPEZ CC. 34.059.201



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00211-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y pónganse en conocimiento, los Despachos Comisorios debidamente diligenciados el día 30 de marzo de 2023 por el CORREGIDOR DE BUENA ESPERANZA, respecto de las cuotas partes de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 260-7219 y 260-186529.

Ordénese al Secuestre actuante, prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). **COMUNÍQUESE** esta decisión, enviándole copia del presente auto al secuestre (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

Vencido el término de que trata el numeral 8° artículo 597 del C.G.P., de ser el caso dará trámite a la solicitud relacionada con el avalúo del inmueble con matrícula N° 260-7219, elevada por la parte demandante¹.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, mediante auto de 23 de febrero de 2023 proferido dentro del proceso radicado 54001-4003-003-2022-01008-00, sobre el levantamiento de la orden de remanente decretada mediante auto de 20 de enero de 2023.

Atendiendo el documento contentivo de poder allegado, **RECONÓZCASE** personería jurídica a la abogada CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, para que actúe en este trámite como apoderada de CAMILO FEDERICO IBARRA LINDARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, En atención al documento contentivo de sustitución de poder obrante en el expediente², de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ALIX MARÍA SINISTERRA MARTÍNEZ, para actuar como apoderada judicial CAMILO FEDERICO IBARRA LINDARTE, en calidad de sustituta de la Dra. CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

¹ 035Avaluos20231130

² 036SustitucionPoder20240216

DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S NIT 900.197.015-0
DEMANDADO: VICTOR MANUEL GARCIA BUENDÍA CC # 13.220.687 Y MARIA LUCERO SIERRA LOPEZ CC. 34.059.201

Se comparte el link del expediente digital para el conocimiento de la apoderada judicial de CAMILO FEDERICO IBARRA LINDARTE, al cual podrá acceder desde su correo electrónico: [54001400300320220021100](https://expedientejudicial.cucuta.gov.co/54001400300320220021100)

Previamente a dar trámite a la solicitud elevada por CAMILO FEDERICO IBARRA LINDARTE, conforme lo establecido en el artículo 596, numeral 8° del artículo 597, en concordancia con el artículo 309 del Código General del Proceso, se dispone **AGRÉGAR y PONER** en conocimiento, el Despacho Comisorio debidamente diligenciado el día 3 de marzo de 2023 por la INSPECTORA DE POLICÍA DE LA COMUNA 5 DE CÚCUTA, respecto de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-11574, para los efectos legales pertinentes.

Ordénese a la Secuestre actuante, prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). **COMUNÍQUESE** esta decisión, enviándole copia del presente auto al secuestre (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

Por secretaría una vez cumplidos los términos señalados en la normatividad legal vigente, ingrésese el expediente al despacho para dar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229dea74552a860ed8549009173aa25152c9814c38aef65a8a7843c6fadc637e**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.688.066-3
DEMANDADO: ROSA MERY PEÑARANDA DE LOPEZ con C.C 41.584.972



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00569-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a ACEPTAR la misma.

En atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por FINANCIERA JURISCOOP S.A. como CEDENTE, y por otra parte SERVICES & CONSULTING S.A.S., como CESIONARIO; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos y garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO respecto del mandato conferido por la parte demandante.

SEGUNDO. ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado en esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR al demandado por estados, toda vez que, se encuentra debidamente notificado y vinculado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cc86ad4579737120cea8bfeaf7179570961d41d31c28b62f550a06cddba1a1**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: OMAIRA DUQUE RAMIREZ CC. 24.578.861
DEMANDADO: ALBERTO SARMIENTO GRAZZIANI CC. 13.479.395 Y JORGE ELIAS SARMIENTO GRAZZIANI CC. 13.465.173



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00562-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Previamente a dar trámite a la solicitud elevada por la parte actora, relacionada con el emplazamiento del demandado JORGE ELIAS SARMIENTO GRAZZIANI, **OFICIESE** a las entidades CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, DATACREDITO, ADRES y RUNT, para que procedan a suministrar datos de contacto de JORGE ELIAS SARMIENTO GRAZZIANI CC. 13.465.173, con el fin de lograr su notificación dentro del presente asunto, conforme a lo motivado.

Ahora bien, respecto el cotejo de notificación del señor ALBERTO SARMIENTO GRANAZZI, previamente a tenerlo por notificado, deberá la parte ejecutante aclarar la razón por la cual en el acápite de notificaciones de la demanda se informa que la dirección del demandado es “*calle 14 N° 8-77Barrio el páramo 2 piso*”, sin embargo, la notificación se realizó a la dirección “*CLL14 9-83 APTO 3 BARRIO PARAMO*”.

Por otra parte, para los efectos legales pertinentes agréguese y póngase en conocimiento, los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Finalmente y teniendo en cuenta que en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-138291 se evidencia el registro de la medida cautelar decretada, este Despacho dispone, **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del del inmueble ubicado en la avenida 0 # 2-140 2 142 2 144 2 152 N Apto 303 Parqueadero 2 Edificio Atrium, de propiedad del demandado JORGE ELIAS SARMIENTO GRAZZIANI C.C.13.465.173.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte actora es el Dr. ADRIAN IGNACIO MONTAGUTH SANDOVAL, con correo electrónico montaguth1971@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a69bd6a61b3c65dc7cca397448f056ccfd0f62d8b0c2ab080f277cdcf13b1**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: EDIFICIO NUEVO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.517.704-1
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI CC. 1.090.373.737



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00058-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, efectuado el estudio del expediente, se proceden arealizar las siguientes precisiones y pronunciamientos:

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se manifiesta canal digital del demandante (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.)
- No se menciona dirección electrónica de notificación del demandado, o desconocer la misma conforme lo normado en el numeral 10 artículo 82 ibidem.
- No se logra abrir el archivo denominado RUT, por cuanto el mismo se encuentra encriptado.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUCIANA VALENTINA JAIMES CASTAÑEDA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c10b5e426b6f4f641e06a9e41aa6d241e9353f65376d16bf19cde6ad19bb33**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ROA & ASOCIADOS GROUP S.A.S NIT901.246.148-6
DEMANDADO: ANDRES GONZALEZ CC. 1.013.594.308 Y PEDRO JOSE BAEZ DIAZ CC. 88.272.727



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00061-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se aporta Certificado de existencia y representación legal del demandante conforme a los artículos 84 y 85 del C.G.P.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIÁN SALAZAR YÁNEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67fbf7d26e91747c203db90e1ca791ae715f0caa543416fefeeab30ac73092f**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JAIRO ALFONSO NUÑEZ BERRIO CC. 88.194.877



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00070-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- El poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P y en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9844a6da1f41e933b741bc1a10a513cb6bb48a0ff62fd80a5358bb919aba0e8**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. NIT. 890.501.734-7
DEMANDADO: MARGITH JULIANA GOMEZ SANCHEZ CC. 1.091.676.660 Y ELKIN ANTONIO GOMEZ JACOME CC. 88.278.794



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00075-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que, el ORIGINAL del título valor, pagare aportado como base de recaudo se encuentra en su poder, artículo 245 del C.G.P e Inc 3 articulo 3 ley 2213 del 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. KATTY JOHANNA MARTINEZ PORRAS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b02f68d06b40cb73002aa38c3d86fa47a6df566bf7870cfe0ccb669f65fe9f1**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC-REFINANCA OCCIDENTE NIT. 830.053.994-4
DEMANDADO: EDGAR ARIEL JAIMES CONTRERAS CC. 13.503.396



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00078-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora enuncia como correo de notificación del demandado EDGAR ARIEL JAIMES CONTRERAS edgarjaico@gmail.com, no obstante, no allega la evidencia de donde fue extraído el mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá allegarse copia íntegra del título base de la ejecución y de la carta de instrucciones para su diligenciamiento, pues tan solo se evidencian apartes de imágenes del mismo copiadas dentro del texto de la demanda.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa188a6f76bdc00d93ae92ef842a581a911502f8a8717c26a8f7c78d6d8d24b3**

Documento generado en 19/02/2024 10:35:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: MARY SINFOROSA GUTIERREZ NIÑO CC. 37.236.773
CAUSANTE: JOSE DE LA CRUZ GUTIERREZ NIÑO (Q.E.P.D.) CC. 5.450.128



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN TESTADA
RADICADO N° 540014003003-2024-00080-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se allega el avalúo catastral actualizado del bien relicto, inmueble con número predial 01-04-0594-0012-000 (numeral 11 art. 82 y numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.)

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfadce4b7312e47d2a7e713ff894c15cbcd124c6a104e9a22016c41ae474b815**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CREDIDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: OSMAN EDUARDO QUINTERO LEON CC. 1.090.485.411



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00084-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora enuncia como correo de notificación del demandado OSMAN EDUARDO QUINTERO LEON LEIDY_0831@HOTMAIL.COM, no obstante, no allega la evidencia de donde fue extraído el mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d659a398ce852e11a40bf86a1e74972bd9bb1e2296b0f7d97a337316f657722**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
GARANTE: JHON JAIRO BAYONA CC. 1.093.772.957



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00087-00

San José De Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la solicitud y sus anexos, observa el despacho que:

- Conforme el formulario allegado, la inscripción en el Registro de ejecución de la Garantías Mobiliaria se efectuó el 10 de octubre de 2023, sin embargo, la presente solicitud de aprehensión fue radicada el 1° de diciembre de 2023, es decir, fuera del término de treinta (30) días para iniciar la ejecución, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la solicitud.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4109ecd765df91205466cf818f84240eea2eb92f84c3a33dc5c2c18612dd6f37**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: FRANCISCO HERNANDO OSORIO BAUTISTA CC. 88.132.395
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO CC. 86.068.764



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00089-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- El poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P y en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- No se enuncia canal digital de la parte demandante y/o desconocer del mismo bajo la gravedad del juramento (art. 8 Ley 2213 de 2022).
- No se enuncia canal digital de la parte demandada y/o desconocer del mismo bajo la gravedad del juramento (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a65eac2232c57204f55734d044efe1b9bdf1cc987ea921be3394525d19eb1c1**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO JURIDICO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 807.008.680-2
DEMANDADO: EMICE MARISOL AGUIRRE MURCIA CC. 60.355.054



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2024-00090-00

San José de Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- La parte actora enuncia como correo de notificación de la demandada EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA marysol_0928@hotmail.com, no obstante, no allega la evidencia de donde fue extraído el mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- La parte actora deber aclara el tipo de trámite, toda vez que menciona “demanda ejecutiva”, pero en el acápite de tramite y procedimiento se manifiesta “proceso verbal de única instancia”.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TENER a ANDREA OROZCO NIETO en calidad de representante legal de la parte demandante, quien actúa en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d81146c0f43d25d5cd04d8b35fddeec9f3e71e00a1426eb09ca8237ffd9577**

Documento generado en 19/02/2024 05:15:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>